

RESOLUCIÓN N° 250-MDAGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 27 de Noviembre de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-24554842-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan solicitudes de inscripción de diversas productoras y productores agroecológicos en el Registro de Productores Agroecológicos, la Ley N° 15.164 y las Resoluciones N° RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP se creó el programa provincial “Promoción de la Agroecología”, con la finalidad de promover el desarrollo de la producción agroecológica en la provincia de Buenos Aires; Que la citada Resolución crea, a través de su artículo 2°, el “Registro de Productores/as Agroecológicos” bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, donde se inscribirán aquellos sujetos que lleven adelante producciones respetando las prácticas agroecológicas;

Que a los fines de solicitar su inscripción, los postulantes deben acreditar identidad, identificar el predio y presentar el detalle del proceso productivo, indicando manejos y prácticas implementadas que contemplen como mínimo: a) prevención y control natural de plagas y enfermedades, b) prácticas de producción basadas en el cuidado de los organismos vivos del suelo y su fertilidad, c) cuidado del suelo y reciclaje de los nutrientes a través de rotaciones de cultivo y otras prácticas o combinación de producciones;

Que la Dirección Provincial de Agricultura Familiar y Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, y la Dirección Provincial de Ganadería dependiente de la Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, en el marco de sus respectivas competencias han procedido a analizar la información suministrada y evaluado la procedencia de la incorporación de los y las solicitantes al Registro;

Que los y las postulantes se encuentran inscriptos en el Registro “AgroRegistroMiPyMes”, creado mediante la Resolución N° RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP;

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos establecidos para proceder a la inscripción de los y las solicitantes;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria ha tomado intervención propiciando el dictado de esta resolución;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Inscribir en el Registro de Productores Agroecológicos de la provincia de Buenos Aires creado por la Resolución N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, a las productoras y productores detallados en el Anexo Único (IF-2021-30966739-GDEBA-DSTAMDAGP) que forma parte integrante de la presente, por la explotación de la unidad productiva agroecológica que en cada caso se precisa.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria para la notificación de las y los interesados. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

Anexo Unico IF-2021-30966739-
GDEBA-DSTAMDAGP

10361551abb2408dfd2279929f3f4fcbb35974a0b3d9f564600cddfa99b8c78 [Ver](#)

RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

**MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 441-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Noviembre de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-30991487-GDEBA-DPALMSALGP, la Ley N° 15.164, los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 167/21 y N° 678/21, la Decisión Administrativa N° 951/21 y su modificatoria N° 1064/2021, los Decretos N° 1/2021 y N° 837/21, y la Resolución Conjunta N° 192/2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el Título X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020, N° 106/21 y N° 733/21.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 192/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, vigente desde el 1° de julio del corriente, se estableció que aquellas personas que tengan domicilio o residencia permanente o transitoria en el territorio de la provincia de Buenos Aires y resulten negativo en la prueba para SARS-CoV-2 mencionada en el inciso a) del artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 268/21, modificada por su similar N° 643/21, deberán cumplir con el aislamiento obligatorio por el término de CUATRO (4) días en los hoteles, albergues o establecimientos habilitados al efecto, completando dicho aislamiento en sus domicilios declarados por el término de TRES (3) días adicionales;

Que, con posterioridad y atento a la situación epidemiológica al 30 de septiembre, por Decreto N° 678/21 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la implementación de una serie de medidas preventivas y reguló la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, con vigencia desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que en relación a ello, en el ámbito provincial el Decreto N° 837/2021 faculta a los Ministros de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud, y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar los protocolos de actividades y las recomendaciones e instrucciones para realizar actividades, en los términos del artículo 3° del mencionado Decreto Nacional N° 678/21, y dictar toda otra medida necesaria para implementar lo dispuesto en el Decreto Nacional.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 326/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, se establecieron las medidas preventivas generales y obligatorias que deben cumplir los y las bonaerenses, y regula la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al Decreto Nacional N° 678/21 y el Decreto N° 837/2021;

Que el artículo 7° del Decreto Nacional N° 260/2020, conforme las modificaciones introducidas por el Decreto N° 678/2021, establece que "...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d. Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones y supuestos establecidos por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan";

Que la Decisión Administrativa N° 951/21, y su modificatoria N° 1064/2021, de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, establece, desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021 ambos inclusive, el conjunto de requisitos sanitarios que deben cumplir las personas que ingresen al territorio nacional a través de los corredores seguros autorizados;

Que respecto de las personas extranjeras no residentes se establece, en su artículo 1°, inciso 4, punto a, que deberán cumplir los siguientes requisitos: *"i. Haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país. (...) ii. Contar con una prueba de PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje. (...)"* eximiendo a las personas vacunadas con esquema completo y testeadas que resulten negativas, de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, estableciendo además, respecto de los y las menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación, que *"...podrán ingresar al territorio nacional y estarán eximidos/as de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias. Se recomienda a los y las menores de edad comprendidos en la situación precedentemente mencionada no realizar actividades grupales ni concurrir a eventos grupales o masivos durante los primeros SIETE (7) días contados desde su arribo al país."*

Que por su parte respecto de los argentinos, las argentinas y los y las residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA se establece, en su artículo 1°, inciso 4, punto b, que quedarán exceptuados y exceptuadas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, siempre que den cumplimiento a los siguientes requisitos: *"1. Haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país. (...) Para el caso de los argentinos o las argentinas que hubieran residido en el exterior durante al menos el último año, se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de residencia. 2. Contar con una prueba PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje."*

Que las personas que no cuenten con el esquema de vacunación completo, deberán realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, y hacerse un test de PCR al séptimo día de su arribo al país, cuyo resultado deberá ser negativo como condición de finalización del aislamiento obligatorio, estableciendo asimismo respecto de los y las menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación: *"estarán eximidos y eximidas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias. Se recomienda a los y las menores de edad en la situación precedentemente mencionada no realizar actividades grupales ni concurrir a eventos grupales o masivos durante los primeros SIETE (7) días contados desde su arribo al país"*;

Que, el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso.

Que, a la fecha se ha vacunado en el ámbito provincial -aproximadamente- a trece millones novecientos noventa veintitrés mil ciento noventa y dos (13.923.192) personas con una (1) dosis de vacuna, y a once millones diecinueve mil setecientos diez (11.019.710) con dos (2) dosis, sosteniéndose un sistema de vigilancia de la seguridad de las vacunas contra la

COVID-19.

Que es importante destacar que, conforme a los datos actualizados al 17 de noviembre de 2021 respecto de las personas inscriptas, la cantidad de población de la provincia en haber completado el esquema de vacunación alcanza setenta y ocho con noventa y siete por ciento (78,97%);

Que, ante la mejora de la situación epidemiológica y sanitaria y la cobertura de vacunación alcanzada hasta el momento, en el marco de un conjunto gradual y progresivo de flexibilizaciones a las medidas sanitarias actuales, deviene necesario dejar sin efecto la Resolución Conjunta N° 192/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud;

Que se han expedido favorablemente, a través de las áreas con competencia en la materia, los Ministerios de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y 30 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 837/21;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Establecer que aquellas personas que tengan domicilio o residencia permanente o transitoria en el territorio de la provincia de Buenos Aires, así como aquellas personas extranjeras no residentes que ingresen al territorio de la provincia a través de los corredores seguros autorizados, y que no cumplan los requisitos sanitarios establecidos en el Artículo 1° inciso 4 de la Decisión Administrativa N° 951/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y su modificatoria N° 1064/2021, deberán realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, en el domicilio que declarasen a tal efecto.

Adicionalmente, deberán hacerse un test de PCR al séptimo día de su arribo al país, cuyo resultado deberá ser negativo como condición de finalización del aislamiento obligatorio. El costo del test al que se hace referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

ARTÍCULO 2°. Respecto de los y las menores de edad que ingresen al territorio de la provincia que no hayan completado el esquema de vacunación, en los términos del Artículo 1° Inciso 4 de la Decisión Administrativa N° 951/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y su modificatoria N° 1064/2021, se mantiene la recomendación de no realizar actividades grupales ni concurrir a eventos grupales o masivos durante los primeros SIETE (7) días contados desde su arribo al país.

ARTÍCULO 3°. Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, ante el incumplimiento de las normas de cuidado y aislamiento preventivo dispuestas por las autoridades nacionales y provinciales en el marco de la emergencia sanitaria, las personas que arriben al país desde el exterior que no cumplan el aislamiento, en los términos indicados en el artículo 1° de la presente resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77, conforme el procedimiento establecido en los Decretos N° 3707/98 y N° 1/21. Además, cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento de las medidas establecidas en la presente se formularán las pertinentes denuncias penales, en función de lo dispuesto por los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 4°. Derogar la Resolución Conjunta N° 192/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°. Las medidas dispuestas por la presente resolución comenzarán a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro.

**MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MINISTERIO DE GOBIERNO**

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 442-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Noviembre de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-25569643-GDEBA-SDAMGGP, en cuyas actuaciones se gestiona la designación de Alejandro Sebastián CUETO, para desempeñarse en la Planta Temporaria en carácter Transitoria Mensualizada, en la Dirección Provincial del Registro de las Personas del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno;

Que por tal motivo, se propicia designar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el día 31 de diciembre de 2021, a Alejandro Sebastián CUETO, para desempeñarse en la Planta Temporaria en carácter Transitoria Mensualizada, con la retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Técnico, de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96);

Que el Director Provincial del Registro de las Personas de este Ministerio fundamenta dicha gestión, en la necesidad de contar con personal idóneo para garantizar un correcto y normal funcionamiento de la citada Dirección, detallando las